



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

## Nº 171-2016-MPH-GM

Huaral, 26 de Julio del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**VISTO:**

El Expediente Nº 13428 de fecha 16 de Junio del 2016, presentado por don RAÚL ALARCON MARQUEZ, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 274-2016-MPH-GAF de fecha 02 de Junio del 2016, Informe Nº 625-2016-MPH/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, al respecto mediante Resolución Gerencial Nº 274-2016-MPH-GAF de fecha 02 de junio del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, se resuelve:

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por don RAÚL ALARCON MARQUEZ, sobre Pago de reembolso de remuneraciones, mediante expediente administrativo Nº 10340 de fecha 12 de mayo del 2016.

Que, posteriormente mediante expediente administrativo Nº 13428 de fecha 16 de Junio del 2016, don RAÚL ALARCON MARQUEZ, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 274-2016-MPH-GAF, señalando:

1. Que la Resolución Gerencial Nº 274-2016-MPH-GAF, viene siendo totalmente ajeno al derecho con respecto al pago de sus remuneraciones (reembolso S/. 50.00 soles), vulnerándose así los derechos que le corresponde.
2. Que, no se ha cumplido con analizar exhaustivamente la sentencia de vista Nº 17 de fecha 02/10/2012, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura (Exp. Nº260-2011).
3. Se ha incurrido en actos de ineficiencia jurídica e inviolada la aplicación de los dispositivos legales, así como supuestamente el derecho que viola el Art. 44º del Decreto Legislativo Nº 276.

Que, en ese orden de ideas, cabe precisar que la Resolución de Alcaldía Nº 182-2010-MPH de fecha 21 de abril del 2010, emitido por la anterior Gestión Municipal, se sostiene en una Comisión Técnico Legal, conforme lo dispuesto en la Resolución Casatoria Nº 1770-98 de fecha 23 de junio del 2000, en los seguidos por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Huaral, sobre Nulidad de Acto Jurídico en cuya parte considerativa se alude al Decreto Supremo Nº 003-82-PCM señalándose que el sentido original de dicho Decreto Supremo consistía en reconocer a las entidades sindicales de la administración pública la facultad de negociar colectivamente condiciones generales de trabajo y no mejoras remuneratorias, lo que fluye del artículo 24º de dicha norma y del artículo 165º del Decreto Supremo Nº 026-82-PCM, por ello, ante la inobservancia de los requisitos de orden formal al momento de la elaboración de las actas de trato directo de fecha 16 de octubre, 31 de diciembre, 30 de agosto, 16 de octubre, 21 de diciembre y 02 de noviembre de 1995, estas fueron declaradas NULAS en la citada Resolución Casatoria.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Al respecto se debe tener en cuenta que los Pactos o Convenios suscritos en las entidades de la Administración Pública, entre los cuales se encuentran comprendidos los Gobiernos Locales, solo tienen validez si se ha observado el procedimiento establecido por los Decretos Supremos N° 003-82-PCM, N° 026-82-JUS y N° 070-85-PCM, en concordancia con las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, por ello mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2010-MPH se deja sin efecto el artículo segundo de la Resolución Municipal N° 0493-2001-MPH de fecha 02 de julio del año 2001, que dispone efectuar los descuentos a los servidores municipales de la Municipalidad Provincial de Huaral en forma mensual, se dispone la suspensión que vienen efectuando a los servidores municipales por el monto de S/. 50.00 nuevos soles, de acuerdo a la Resolución Casatoria N° 1770-98; pero en ningún extremo de la Resolución de Alcaldía se señala la devolución de reembolso de S/. 50.00 soles a los servidores municipales por parte de esta entidad edil.

Que, si bien es cierto el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276, prohíbe que las entidades públicas negocien con sus servidores, directa o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones establecido en dicho dispositivo, sancionado incluso con nulidad toda norma en contrario; por lo que la negociación colectiva en el sector público debe realizarse en el contexto de dicha regularización normativa y en las leyes de presupuesto de la República, que delimitan el ámbito de la negociación en términos restrictivos, especificando en cada año el procedimiento a observar y los conceptos sobre los cuales los gobiernos locales pueden otorgar beneficios económicos con cargo a sus recursos propios y proyectados, que sean directamente recaudados.

Que, este Despacho considera, que no resulta factible lo peticionado por el administrado debiéndose desestimar el recurso de apelación, ya que no ha acreditado la existencia de argumentos o pruebas idóneas en el cual exista devolución de los descuentos efectuados a los trabajadores municipales por parte de esta administración pública.

Que, en esa misma línea, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 625-2016-MPH/GAJ de fecha 13 de julio del 2016, emite opinión legal, señalando que no es factible lo peticionado por el recurrente, ya que no ha cumplido con acreditar la existencia de argumentos o pruebas mediante la cual exista devolución de los descuentos efectuados a los trabajadores municipales por parte de esta administración pública, ya que la Resolución Municipal N° 0493-2001-MPH, no ha sido impugnada en su oportunidad en sede administrativa y en vía judicial para declarar la nulidad del acto administrativo, concluyendo que se declare infundado el recurso de apelación presentado por don Raúl Alarcón Márquez, contra la Resolución Gerencial N° 274-2016-MPH-GAF.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don RAÚL ALARCON MÁRQUEZ, contra la Resolución Gerencial N° 274-2016-MPH-GAF, de fecha 02 de Junio del 2016, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, **declárese, agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar la presente Resolución al administrado Raúl Alarcón Márquez, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado

